



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia
de Políticas de Gestión
de Recursos Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

INFORME LEGAL N° 418-2012-SERVIR/GPGRH



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

Asunto : Pago de Indemnización por despido arbitrario a personal de confianza.

Referencia : a) Oficio N° 00312-2012-CG/SSO
b) Oficio N° 11-2012-CG/SSO-ESSALUD
c) Oficio N° 12-2012-CG/SSO-ESSALUD
d) Oficio N° 305-2012-JUS/VMJ

Fecha : Lima, 15 NOV. 2012

I. OBJETO DE LA CONSULTA

Mediante los documentos de la referencia b) y c), la Jefa de la Comisión de Auditoría encargada del examen especial al Seguro Social de Salud – ESSALUD consulta sobre la procedencia del pago de indemnización por la remoción de una persona designada en cargo de dirección o de confianza, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

II. ANÁLISIS

De la competencia de SERVIR

2.1. SERVIR no se constituye como una instancia administrativa previa a la ejecución de decisiones institucionales; las consultas que absuelve son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; así como tampoco a acciones que podría ejecutar la entidad consultante.

Opinión vinculante – La remoción de personal de confianza no genera derecho alguno al pago de indemnización.

2.2 En sesión N° 028-2012, de fecha 12 de julio de 2012, el Consejo Directivo de SERVIR ha establecido como opinión vinculante que la remoción de los empleados de confianza, en los términos de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175¹, no genera derecho alguno de

¹ Ley N° 28175:

"Artículo 4.- Clasificación

El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

(...)

2. Empleado de confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnica o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerente
de Políticas de Gestión
de Recursos Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

indemnización, toda vez que de acuerdo a dicha norma, la designación y remoción de aquéllos es libre.

2.3 Dicha opinión tiene como base el Informe Legal N° 487-2010-SERVIR/GG-OAJ, publicado en el portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe), en el que, en síntesis, se señaló lo siguiente:

- a. En la administración pública, a los empleados de confianza no se les puede aplicar única y exclusivamente (como ocurre en el sector privado) el Decreto Legislativo N° 728, sino que es necesario acudir a la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.
- b. Tal norma, de aplicación transversal a todas las entidades de la Administración Pública, incorpora una nueva causal de resolución de contrato para los casos del personal de confianza, por lo que, en los casos de acceso al Estado sin concurso público de méritos a un cargo de confianza, su remoción no genera derecho alguno de indemnización, toda vez que la causal invocada está expresamente señalada en el artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece que los mismos son de libre designación o remoción.

2.4 De otro lado, el mencionado acuerdo ha tomado como base el Informe Legal N° 330-2010-SERVIR/GG-OAJ, que en su numeral 2.5 señaló que la extinción del vínculo de aquellos funcionarios que accedieron a una plaza mediante concurso público, debe sustentarse en una causal prevista en la ley y debidamente probada; precisando, empero, que dicho numeral debe entenderse en el sentido que se refiere a los funcionarios de nombramiento y remoción regulada.

III. CONCLUSIÓN

La remoción de los empleados de confianza en los términos de la Ley Marco del Empleo Público, no genera derecho alguno de indemnización, toda vez que de acuerdo a dicha norma, la designación y remoción de aquéllos es libre.

Esta posición tiene carácter vinculante al haber sido adoptado por el Consejo Directivo de SERVIR, de conformidad con el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1023.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

MARIANA BALLEEN TALLADA
Gerente de Políticas de Gestión de
Recursos Humanos
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MBT/apv/sccm
Registros N°s 23563, 25489, 24853 y 49506-2012